



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LA CIUDADANA GABRIELA DEL ESPÍRITU SANTO PÉREZ DEL RÍO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA, SOBRE MULTA IMPUESTA A DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 08 de diciembre de 2015 la ciudadana Gabriela Del Espiritu Santo Pérez Del Río, en su carácter de comisionada propietaria del Partido Encuentro Social en el Estado de Colima, acreditado ante este Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un oficio mediante el cual formula de manera concreta la siguiente consulta:

“Si es posible que la multa impuesta al Partido Encuentro Social, expuesta en el Punto Tercero del Dictamen IEE/CG/D001/2015, consistente en 466 salarios mínimos vigentes en el Estado, pueda ser cubierta mediante el pago de exhibiciones que sean descontadas de las prerrogativas que son ministradas mensualmente a este instituto político, toda vez que cubrir la misma en una sola exhibición no resulta posible dada la cantidad de financiamiento que recibe el partido al mes, lo cual genera falta de liquidez para las actividades ordinarias que realiza el Partido Encuentro Social en el Estado”.

Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO DE INTERPROCESO 2015-2017

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- El Instituto Electoral del Estado tiene como función primordial, la de organizar las elecciones en la entidad, para que los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local; además, dicho organismo público tiene como fines permanentes los de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros; lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral del Estado.

3ª.- En relación a la competencia de este Órgano Electoral para el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral local, señala que es atribución del Consejo General:

“Desahogar las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”.

Por lo que al tratar sobre la procedencia o no de la consulta en comento, y considerando que el Partido Encuentro Social es un partido político nacional, con inscripción vigente ante este organismo electoral local, mismo que realiza la consulta en materia a través de su comisionada propietaria ante el Consejo General, es que se actualiza la competencia del mismo para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se hizo referencia.

4ª.- Ahora bien el artículo 6o. del multicitado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia, manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO DE INTERPROCESO 2015-2017

gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a todo lo anterior, cabe señalar además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*, disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud escrita realizada por el Partido Político acreditado, la cual deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático o funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de la Constitución Federal y la Local, así como de todas las disposiciones reglamentarias aplicables.

5ª.- En lo concerniente a la multa a la que se refiere el partido político a través de su representante, es oportuno señalar que en el resolutivo TERCERO de la Resolución número IEE/CG/R004/2015, aprobada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 06 de julio de 2015, se determinó lo siguiente:

“TERCERO.- Se impone al Partido Encuentro Social la sanción consistente en una multa de 298.25 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por no rendir y comprobar a cabalidad el informe de gastos ordenado por el artículo 70 del Código Electoral del Estado, antes de la reforma de 2014, así como no acreditar que se haya destinado un 3% de su presupuesto a la capacitación y liderazgo de las mujeres, conductas que contraviene los principios de legalidad, certeza y trastoca además la transparencia que debe caracterizar el manejo de los recursos confiados a los partidos políticos, violentando lo dispuesto en la fracción IX del artículo 64, del Código Electoral del Estado, vigente antes de la reforma de 2014, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.”

ACUERDO NO. IEE/CG/A003/2015

Desahogo de consulta de Partido Encuentro Social sobre multa

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO DE INTERPROCESO 2015-2017

En esa tesitura, es dable señalar que esta autoridad administrativa electoral consideró apropiado imponer una multa en proporción a lo no acreditado en la fiscalización correspondiente a la aplicación del financiamiento ordinario en sus modalidades de público y privado, así como el recurso otorgado para actividades específicas, ambos correspondientes al ejercicio 2014, en otras palabras, la infracción se impuso en proporción de la falta cometida, sin que ello afecte la operación ordinaria y funcionamiento cotidiano del instituto político en comento, ya que se busca lograr un efecto inhibitorio y a la vez, no resulta excesiva ni ruinosa

6ª.- Del análisis de la Resolución referida en la consideración que antecede, se desprende que el citado Resolutivo únicamente determina la cantidad por la que se multa al Partido Encuentro Social, mas no se determina la forma en que ésta será descontada del financiamiento a que tiene derecho, dejando abierta tanto la posibilidad de hacerlo en una sola exhibición, o en su caso, al no existir disposición que impida hacerlo en parcialidades, se pudiese considerar tal circunstancia.

En esa tesitura, resulta oportuno precisar que la multa en cuestión se fijó en 298.25 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad equivalentes a la cantidad de \$20,364.21 (Veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), considerando que a la fecha de su aprobación el salario mínimo referido se encontraba en \$68.28 (Sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.). Asimismo, mediante Acuerdo número IEE/CG/A098/2015, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2015, se determinó el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, después de la celebración de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el cual se acordó que el Partido Encuentro Social tenía derecho a recibir la cantidad de \$11,182.73 (Once mil ciento ochenta y dos pesos 73/100 M.N.) por concepto de financiamiento para actividades ordinarias, y \$1,863.79 (Mil ochocientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.) por concepto de financiamiento para actividades específicas, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V del artículo 64 del Código Electoral del Estado.

En ese sentido, una vez expuesta la capacidad de pago del instituto político multado, resulta evidente que el intentar cobrarle en una sola exhibición no es posible, e intentarlo implicaría dejar de cubrirle la ministración total de dos meses aproximadamente, por lo que con el propósito de no privar al instituto político de la prerrogativa de recibir financiamiento público,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO DE INTERPROCESO 2015-2017

contenida en la fracción II del artículo 62 del Código de la materia, es factible proponer que se parcialice su deuda mediante cuatro descuentos del 25% del total de la multa, equivalentes a la cantidad de \$5,091.05 (Cinco mil noventa y un pesos 05/100 M.N.) cada uno.

7ª.- Sirva para apuntalar la propuesta descrita en el último párrafo de la consideración anterior, lo dispuesto en el artículo 104, punto 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;”*

Asimismo, para el mismo efecto, lo señalado en la fracción II del artículo 99 del Código Electoral del Estado, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 99.- Son fines del INSTITUTO:

II. *Preservar y fortalecer el régimen de PARTIDOS POLÍTICOS;”*

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección procura mediante el presente instrumento hacer cumplir lo mandatado en la resolución IEE/CG/R004/2015, al tiempo que garantizar la entrega de las ministraciones correspondientes al partido político que presenta la consulta de mérito, sin poner en riesgo la operación y funcionamiento ordinario del mismo, con el firme propósito y convicción de que con dicha acción se fortalece el régimen de partidos políticos en nuestro estado.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, formuló la C. Gabriela Del Espíritu Santo Pérez Del Río, en su carácter de comisionada propietaria del Partido Encuentro Social ante este organismo electoral, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente a la promovente y a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Contador General de este Instituto para la oportuna programación de las ministraciones a que tiene derecho el Partido Encuentro Social con las deducciones descritas en el último párrafo de la sexta consideración.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince), correspondiente al Periodo de Interproceso 2015-2017, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO DE INTERPROCESO 2015-2017


CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A003/2015 del Periodo de Interproceso 2015-2017, aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince). -----